

LLAMA A POSTULACION NACIONAL AL PRIMER LLAMADO 2015 DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N° 1, (V. Y U.), DE 2011, EN SUS CLASES REGULADAS POR EL TITULO I, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA GRUPOS EMERGENTES; TITULO II, DEL SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS. FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARAN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO EN CADA TITULO Y TRAMO CUANDO CORRESPONDA Y SU FORMA DE DISTRIBUCION./

23 ABR 2015

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCION EXENTA N° 2712 /

VISTO:

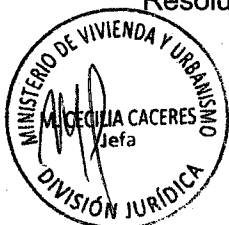
El D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; la Resolución Exenta N° 110, de fecha 8 de enero de 2015 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 843, de fecha 6 de abril de 1995, publicada en el Diario Oficial del 19 de abril de 1995, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 1.366, de fecha 12 de junio de 2001, publicada en el Diario Oficial del 28 junio de 2001 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 3.723, de fecha 21 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial de 23 de junio de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 5.172, de fecha 18 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial del 23 de julio de 2013; la Resolución Exenta N° 3.818, de fecha 1° de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial del 5 de julio de 2014, todas de este Ministerio, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1°.- Llámase a partir del 18 y hasta el 29 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive, a postulación nacional para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional en sus Títulos I, tramos 1 y 2, y Título II, alternativas de postulación individual y colectiva con proyecto habitacional, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, período en que los SERVIU procederán directamente, o a través de oficinas municipales, de la Red Multiservicios del Estado "Chile Atiende", o de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deben acompañarlas.

Las personas que postulen en forma individual vía internet a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, deberán contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y la información ingresada y registrada en el sistema, será válida para todos los efectos de la postulación y del proceso de selección. Por esta vía de postulación los formularios podrán ser ingresados en línea hasta el 28 de mayo de 2015.

2°.- El monto de Unidades de Fomento (U.F.) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, se distribuirán regionalmente, por Título, alternativa de postulación y tramo, cuando corresponda, según el cuadro que se presenta a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones que serán sancionadas mediante Resolución:



Región	Unidades de Fomento							Total
	Título I, tramo 1	Título I, tramo 2		Total Título I, tramo 2	Título II		Total Título II	
	Individual	Individual	Colectivo		Individual	Colectivo		
Arica y Parinacota	14.100	7.000	3.500	10.500	10.580	2.300	12.880	37.480
Tarapacá	6.110	16.800	6.300	23.100	32.430	6.900	39.330	68.540
Antofagasta	62.040	9.800	5.250	15.050	16.330	6.900	23.230	100.320
Atacama	8.930	25.550	10.500	36.050	21.850	5.750	27.600	72.580
Coquimbo	164.030	132.650	35.000	167.650	53.130	23.000	76.130	407.810
Valparaíso	102.460	191.800	143.500	335.300	77.050	34.500	111.550	549.310
L. B. O'Higgins	154.160	164.150	73.500	237.650	34.960	18.400	53.360	445.170
Maule	203.040	155.750	42.000	197.750	75.900	33.350	109.250	510.040
Biobío	323.360	244.300	63.000	307.300	141.680	36.800	178.480	809.140
La Araucanía	92.590	123.550	42.000	165.550	28.750	6.900	35.650	293.790
Los Ríos	53.110	44.100	28.000	72.100	29.670	13.800	43.470	168.680
Los Lagos	122.670	106.050	28.000	134.050	34.730	16.100	50.830	307.550
Aysén	34.780	17.150	0	17.150	8.280	0	8.280	60.210
Magallanes	0	29.050	10.500	39.550	27.830	5.750	33.580	73.130
Metropolitana	866.210	455.700	115.500	571.200	486.450	121.900	608.350	2.045.760
Total	2.207.590	1.723.400	606.550	2.329.950	1.079.620	332.350	1.411.970	5.949.510

3°.- El número de postulantes seleccionados en cada región dentro del respectivo Título, tramo y modalidad de postulación, alcanzará hasta el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo que para cada caso se fija en el número 2° de esta Resolución.

4°.- Para los efectos de determinar el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar, tratándose de postulaciones al Título I, tramos 1 y 2, y al Título II, se considerarán los valores promedios que a continuación se indican, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar las fórmulas correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.		
	Título I tramo 1	Título I tramo 2	Título II
a), b) y c)	470	350	230

5°.- Para postular al llamado a que se refiere el número 1° de esta Resolución, las personas o los cónyuges de las personas deberán acreditar que cumplen con el ahorro mínimo exigido para el Título y tramo, cuando corresponda, debiendo estar depositado y como saldo disponible al 30 de abril de 2015.

Para efectos del cálculo de los reajustes e intereses, el ahorro se consultará al 30 de abril de 2015, a las respectivas entidades captadoras de ahorro.

6°.- Los postulantes al Título I, tramo 1, del llamado a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir lo establecido en el punto d1) de la letra d) del artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

7°.- Los postulantes al Título I, tramo 2, y al Título II, deberán presentar el Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito.

No se requerirá la presentación del Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito, en el caso de postulantes que cuenten a las fechas señaladas en el número 5° de esta Resolución, con ahorro total acreditado de 200 U.F. para el tramo 2 del Título I y de 400 U.F. para el Título II.



En caso de construcción en sitio propio o densificación predial, no se requerirá la presentación de los documentos señalados en el inciso primero de este numeral, ni contar con los montos de ahorro a que se refiere el inciso anterior, debiendo acreditarse como mínimo los ahorros exigidos para el Título y tramo, según corresponda.

8°.- El núcleo familiar declarado en la postulación, no podrá tener ingresos que excedan los señalados en la Resolución Exenta N° 3.818, (V y U.), de 2014, que fija los topes de ingreso para cada tramo y Título, según corresponda. Para el cálculo del ingreso, se considerará el valor de la U.F. vigente al 30 de abril de 2015.

Al momento de postular, el interesado deberá entregar la autorización correspondiente para consultar al Servicio de Impuestos Internos u otra entidad, acerca de los ingresos del núcleo familiar declarado y validar los topes de ingreso definidos para cada Título y tramo.

9°.- Los postulantes al Título I de este llamado, no podrán tener un puntaje de Ficha de Protección Social que exceda de 11.734 puntos para el tramo 1, y de 13.484 puntos para el tramo 2, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 3.723, (V. y U.), de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 5.172, (V. y U.), de 2013.

10.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra d) del artículo 67 del Título II del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, regirán las zonas de renovación urbana determinadas mediante Resolución Exenta N° 843, de este Ministerio, de 1995 y sus modificaciones, y las zonas de desarrollo prioritario determinadas mediante Resolución Exenta N° 1.366, de este Ministerio, de 2001 y sus modificaciones, en las cuales los postulantes que resultaren seleccionados para el goce del subsidio habitacional que regula el Título II referido, podrán aplicar el subsidio a la adquisición de una vivienda nueva, entendiéndose que las referencias que en dichas resoluciones se hacen al D.S. N° 44, (V. y U.), de 1988, se encuentran referidas al D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en lo que corresponda.

11.- En el caso de postulación colectiva con proyecto habitacional, el proyecto presentado al SERVIU para su aprobación, no podrá contar con recepción municipal, con excepción de aquellos proyectos presentados y aprobados por SERVIU con anterioridad. En caso de contar con obras en ejecución, el porcentaje de avance de obras será certificado por el constructor a cargo de la obra. El proyecto habitacional deberá contar con aprobación previa del SERVIU al momento de la postulación del grupo.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVASE.

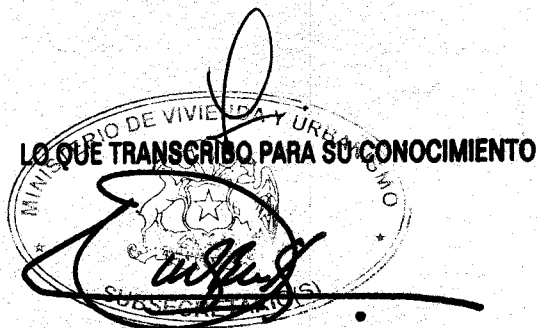
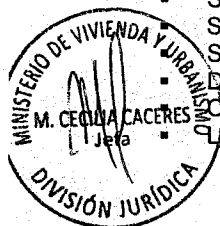


Paulina Saball Astaburuaga
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR A:

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES
- S.I.A.C.
- DPH.
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 6



JOCELYN FIGUEROA YOUSEF
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)